

DECISIÓN 10

12 Junio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR RESUELVE LOS RECURSOS PRESENTADOS A EL PLAN DE PAGOS No. 1 DE 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE CORRIGEN DE OFICIO ALGUNOS YERROS COMETIDOS EN EL PLAN DE PAGOS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD OPTIMAL LIBRANZAS SAS CON NIT 900.496.573-1 Y DE LAS PERSONAS NATURALES EDUARDO PINEDA CAMACHO CON C.C. 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PEREZ CON C.C.80.040.426 Y MOISES ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS CON C.C. 8.723.991.

EL AGENTE INTERVENTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor de la SOCIEDAD OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S con NIT 900.496.573-1, y de las personas naturales EDUARDO PINEDA CAMACHO C.C. 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PÉREZ CC 80.040.426, MOISÉS ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS C.C 8.723.991 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

SEGUNDO. Mediante auto 400-005087 de 13 de abril de 2018, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención, mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S identificada con NIT 900.496.573, con domicilio en la ciudad de Bogotá; EDUARDO PINEDA CAMACHO C.C 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PÉREZ C.C 80.040.426 Y MOISÉS ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS C.C 8.723.991. así mismo ordenó designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial

de auxiliares de la justicia, al doctor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tendrá la representación legal de las personas objeto de la intervención.

TERCERO. Mediante acta Nro. 2018-01-22324 de tres (03) de mayo de 2018 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. El ocho (08) de mayo de 2018 se publicó aviso en el diario el espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

QUINTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados y acreedores de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en la Calle 31 No. 13ª 51 oficina 106 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el dieciocho (18) de mayo del año 2018, dentro del horario establecido para tal efecto.

SÉPTIMO. Que mediante decisión No. 001 de siete (07) de junio de 2018 se negaron algunas reclamaciones presentadas por no cumplir con los requisitos del Decreto 4334 de 2008.

OCTAVO. Igualmente, contra esta decisión procedía el recurso de reposición dentro de los tres (3) días calendario siguientes.

NOVENO. Mediante decisión No. 002 de quince (15) de junio de 2018 se resolvieron los recursos de reposición interpuestos a su notificación.

DÉCIMO. Que mediante la decisión número 003 de 03 de Julio de 2018, se resolvieron las solicitudes presentadas de manera extemporáneas, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su notificación.

UNDÉCIMO. En este sentido, contra esta decisión se formularon veintiuno (21) recursos de reposición de manera oportuna.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se profirió Decisión 004 de 24 de julio de 2018 donde se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Decisión 003.

DÉCIMO TERCERO. Que se interpusieron recursos de reposición contra la decisión 004 de 2018.

DÉCIMO CUARTO. Que se profirió decisión 005 de 31 de julio de 2018 donde se rechazaron los recursos de reposición formulados por improcedentes y se corrigió de oficio un error aritmético en la decisión 004 de 2018.

DÉCIMO QUINTO. Que se profirió decisión 006 de 15 de agosto de 2018 donde se resolvieron algunos recursos de reposición y se reconocieron otros afectados extemporáneos.

DÉCIMO SEXTO. Que contra esa decisión se interpusieron recursos de reposición.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se profirió decisión 007 de 10 de septiembre de 2018 por la cual se resolvió sobre nuevas reclamaciones presentadas de manera extemporánea por parte de los afectados y resuelve recurso de reposición contra la decisión 006 dentro del proceso de intervención.

DÉCIMO OCTAVO. Que se profirió decisión 008 de 16 de abril de 2019 por la cual se resolvió sobre solicitudes de recusación, nulidades y recursos de reposición contra la decisión 007 dentro del proceso de intervención.

DÉCIMO NOVENO. Que se profirió la decisión 009 de 16 de abril de 2019 por la cual se incorporaron las decisiones proferidas por la Agente Interventora de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON NIT 900778582, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 802018877, CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA IDENTIFICADA CON NIT 900927634-9, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADAS CON NIT 900329553, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL IDENTIFICADA CON NIT 900424669, INVERCOR D&M IDENTIFICADA CON NIT 900826616 Y CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO IDENTIFICADA CON NIT 900778323, con el propósito de realizar el plan de pagos a los afectados que fueron reconocidos en cada uno de esos procesos y que tuvieron relación con la compra venta de cartera con OPTIMAL LIBRANZAS.

VIGÉSIMO. Que el intervenido Señor Eduardo Pineda Camacho interpuso recurso extemporáneo contra la decisión que adopta el plan de pagos.

VIGÉSIMO PRIMERO. No obstante, en ejercicio de las facultades consagradas en el Decreto 4334 de 2008, y en el sentido que los autos ilegales no atan al juez como la ha dicho la Corte Suprema de Justicia en reiteradas ocasiones, de oficio se procederán a hacer algunas correcciones ya que se incurrieron en algunos dislates al incorporar las decisiones proferidas por los Agentes Interventores de las originadoras.

I. CONSIDERACIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez hecha la revisión respectiva a cada uno de los reconocimientos realizados por la Dra. María Mercedes Perry en las intervenciones de las Cooperativas Inversiones Alejandro Jiménez identificada con Nit 900.778.582, Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales de Colombia identificada con Nit 802.018.877, Corporación de Inversiones de Córdoba identificada con Nit 900.927.634, Cooperativa Multiactiva Nacional de Colombia identificada con Nit 900.329.553, Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social identificada con Nit 900424669 e Invercor D&M identificada con Nit 900.826.616. se pudo establecer que los siguientes reclamantes realizaron la reclamación como apoderados y los reconocimientos otorgados por la Dra. María Mercedes Perry, fueron hechos a los apoderados y/o representante legal y no a los afectados. Estos reconocimientos serán trasladados a los respectivos inversionistas afectados y quedarán de la siguiente manera:

| NOMBRE RECLAMANTE Y/O AFECTADO | IDENTIFICACION RECLAMANTE | NOMBRE DEL INVERSIONISTA | IDENTIFICACION INVERSIONISTA | VALOR RECONOCIDO |
|---------------------------------|---------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------------|
| EDUARDO COLMENARES CARRASQUILLA | 17040040 | AAA INSECTEC | 860049987 | 5.638.928 |
| JUAN DIEGO PINZON SARMIENTO | 79548066 | TERRITORIO SAS | 830020375 | 12.739.539 |
| UBICUO S.A.S | 900937326 | JORGE EDUARDO JARAMILLO NARANJO | 75063617 | 85.541.374 |

VIGÉSIMO TERCERO. Para el caso del señor Cristian Javier Nasuti, fue presentado en dos oportunidades en el plan de pago, ya que, al migrar los datos de los reconocimientos en las reclamaciones, el señor Nasuti había sido reconocido con su pasaporte AAA 781660 y con la cédula de extranjería N° 490.714 de manera conjunta. Situación que será corregida para el nuevo plan de pagos a ser presentado, por lo que solo se realizará un pago.

VIGÉSIMO CUARTO. La siguiente persona realizó reclamaciones ante las intervenciones de Invercor DYM, que adelanta como agente interventora, la Dra. María Mercedes Perry, la cual, nuevamente después de verificada la reclamación, se pudo observar que se trata de personas que compraron títulos pagarés-libranzas pero de manera conjunta, por lo que su reconocimiento deberá entenderse que se trata de un solo afectado, por tanto, se hará un primer pago por valor de \$5.900.000 a las siguientes personas que se relacionan a continuación:

| NOMBRE RECLAMANTE Y/O AFECTADO | IDENTIFICACION RECLAMANTE | VALOR RECONOCIDO | VALOR A PAGAR |
|--------------------------------------------------|---------------------------|------------------|---------------|
| DIANA MARCELA GUERRA GARZÓN-NUBIA STELLA MONTEJO | 39522741-52190344 | 124.557.511 | 5.900.000 |

VIGÉSIMO QUINTO. Para tal fin, se adjunta anexo 1 de esta decisión con el plan de

pagos incorporando estas modificaciones, que se tratan de asuntos de presentación y de forma sobre los reconocimientos que se habían hecho en los procesos de las originadoras.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Agente Interventor,

RESUELVE

PRIMERO. Trasladar los reconocimientos hechos a los apoderados y/o representantes legales a los respectivos inversionistas afectados según numeral vigésimo segundo de esta providencia.

SEGUNDO. Incorporar los reconocimientos realizados de manera conjunta y aplicarlo a un solo afectado según numeral vigésimo cuarto de esta providencia.

TERCERO. Incorporar como un solo registro la cédula de extranjería N° 490.714 del señor Cristian Javier Nasuti en el nuevo plan de pagos.

El plan de pagos quedará integrada conforme al anexo 1 de esta decisión.

CUARTO. Sobre esta decisión no procede ningún recurso, decisión que podrá ser consultado en el link http://https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervencionidas.aspx en la página web <https://www.marquezabogadosasociados.com>, en el expediente de la Superintendencia de Sociedades o en la oficina del Agente Interventor.

Dada, en Bogotá a los doce días (12) del mes de junio de 2019.



JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
Agente interventor